



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la entidad demandada presentó escrito de la contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120230011800
DEMANDANTE	JONY ANTONIO MARIMON JIMENEZ
DEMANDADO	ESTACIÓN DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S.
DESICIÓN	Téngase Por contestada-Fija fecha

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, se admitió la demanda de la referencia, notificada en fecha 22 de noviembre de esa anualidad.

Así las cosas, se advierte que, el Despacho llevó a cabo la notificación judicial del auto admisorio, la demanda y sus anexos el 19 de enero de 2024.

La demandada ESTACIÓN DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S., allegó escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior, se tiene que, la demandada presentó la contestación de la demanda en el término dispuesto para tal fin, por lo que, el Despacho tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada ESTACIÓN DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S., en virtud que, la mismas cumple con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Así las cosas, se observa poder debidamente acreditado al Dr., HENSER DE JESUS DELGADO RADA, identificado con la C.C. No. 72.221.172 abogado portador de la T.P. No. 170.940 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada ESTACIÓN DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S., se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

Por lo anterior, estando el proceso pendiente para programar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de esta diligencia, sin perjuicio de que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, por lo que, ese mismo día se practicaran las pruebas testimoniales a las que haya lugar.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ESTACIÓN DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, SEÑALESE el día **26 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labeledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr., HENSER DE JESUS DELGADO RADA, identificado con la C.C. No. 72.221.172 abogado portador de la T.P. No. 170.940 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada ESTACIÓN DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S., se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230011800

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **12 DE**

FEBRERO DEL 2024

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG